



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5971

10/05/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1166

***Régimen Informativo Contable Mensual -
Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Cabe destacar que se incorporó en el Apartado K "Información Complementaria", la identificación del número de garantía emitido para las operaciones garantizadas por Sociedades de garantía Recíproca".

Asimismo, en virtud de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 5934 en el Texto ordenado de "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", se ajustó el punto 8 del Apartado A a fin de identificar a las micro, pequeñas o medianas empresas de acuerdo con una nueva codificación.

Por otra parte se eliminaron del citado Apartado K las operaciones de las personas físicas, teniendo en cuenta que la Comunicación "A" 5853 ha dejado sin efecto las disposiciones de la Sección 6. "Financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del BCRA" de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oportunamente se darán a conocer las instrucciones operativas y su fecha de vigencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 3 Hojas



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del sistema financiero.

7. Actividad Principal

Se deberá informar la actividad de los deudores comerciales y los que pertenezcan a la cartera comercial asimilable a consumo.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el número que corresponda conforme al Anexo del presente régimen informativo (según Clasificación Nacional de Actividades Económicas, ClaNAE -2010).

Para determinar la actividad principal del receptor de la asistencia financiera se deberá tener en cuenta la mayor cantidad de elementos de juicio (disponibles para la apertura de la carpeta de crédito) de manera de asegurarse una correcta clasificación.

El valor agregado, los ingresos brutos, son medidas idóneas para proceder a la clasificación que se requiere, pero no son las únicas y pueden ser completados a criterio de la unidad informativa.

Se utilizará el código 999 cuando se trate de personas físicas no comprendidas en ninguno de los códigos de grupo contenidos en el Anexo al presente.

8. Micro, pequeña y mediana empresa.

Se deberá informar, en caso de corresponder, si el deudor cumple con los atributos establecidos en el Texto ordenado "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", definidos para micro, pequeña empresa y mediana empresa de acuerdo con la siguiente codificación:

Tamaño/Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
	- código a utilizar-				
Microempresa	41	42	43	44	45
Pequeña Empresa	51	52	53	54	55
Mediana Empresa tramo 1	61	62	63	64	65
Mediana Empresa tramo 2	71	72	73	74	75



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del sistema financiero.

K. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Las entidades financieras deberán remitir mensualmente los datos solicitados en el presente apartado.
2. Se proveerán, respecto de cada una de las personas jurídicas informadas, un detalle de aquellas operaciones que conforman las siguientes asistencias crediticias:

- Personas jurídicas: operaciones correspondientes al Sector Público no Financiero y Privado no Financiero, originadas a partir del 01/01/2013

- 2.1. Adelantos
- 2.2. Descuento de títulos de crédito
- 2.3. Documentos a sola firma, descontados y comprados
- 2.4. Hipotecarios sobre la vivienda
- 2.5. Con otras garantías hipotecarias
- 2.6. Prendarios sobre automotores
- 2.7. Con otras garantías prendarias
- 2.8. Personales
- 2.9. Personales de monto reducido
- 2.10. Tarjetas de crédito
- 2.11. Otros préstamos
- 2.12. Créditos Adicionales
- 2.13. Préstamos a Instituciones de Microcrédito
- 2.14. Préstamos a Microemprendedores
- 2.15. **Créditos por arrendamientos financieros**
- 2.16. Préstamos para prefinanciación y financiación de exportaciones

En los casos de Adelantos se informará cada cuenta corriente con saldo deudor.

Para las tarjetas de crédito se deberá **informar sólo a la persona jurídica titular.**

3. Datos de la operación.

Versión: 8°	COMUNICACIÓN "A" 5971	Vigencia: 10/05/2016	Página 21
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del sistema financiero.

3.20 Se indicará si la operación se encuentra alcanzada por los términos de disposiciones legales o normativas que impliquen un tratamiento diferencial.

3.21 Se deberá identificar si la financiación es otorgada en condiciones preferenciales a micro, pequeñas y medianas empresas, conforme la definición prevista en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”.

3.22 Se informará para cada una de las operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca, la identificación del número de garantía emitido.